



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 037/2016**

La Paz, 22 de febrero de 2016

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-003-16 DE 19/02/2016, QUE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE PAGO N° 155, EN LA CLASIFICACIÓN DE CONCEPTOS DE PAGO DE INGRESOS PROPIOS DE LA ADUANA NACIONAL, ESTABLECIDO EN LA N° RD 01-013-03 DE 13/06/2003 (CIRCULAR N° 138/2003).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-003-16 de 19/02/2016, que dispone la modificación del concepto de pago N° 155, en la clasificación de conceptos de Pago de Ingresos Propios de la Aduana Nacional, establecidos en el Anexo 1 de la Resolución de Directorio N° RD 01-013-03 de 13/06/2003 (Circular N° 138/2003).

MJPP/aql  
UEPGC2015-285

María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídica  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# RESOLUCIÓN N°R A-PE 0 1 003-16

La Paz, 19 FEB 2016

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del Artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, establece que constituyen ingresos propios de la Aduana Nacional, los recursos generados por los servicios especiales que preste, tales como supervisión de precintos aduaneros, control de tránsitos mediante tarjeta magnética, aforos físicos fuera de recintos aduaneros autorizados sean de importación o exportación, servicio electrónico de registro informático y otros cuya vigencia y aplicación se establecerá mediante resolución de la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional.

Que la Resolución de Directorio RD-01-013-03 de 13/06/2003, por la cual se aprobó la clasificación de los conceptos de pago correspondientes a ingresos propios de la Aduana Nacional e ingresos del Tesoro General de la Nación – TGN recaudados por la Aduana, en su Literal Segundo establece que la adición, modificación o supresión en la clasificación de conceptos de pago en forma posterior a la Resolución, se aprobará por Presidencia Ejecutiva mediante Resolución Administrativa.

Que el Informe AN-UEPGC-I N° 071/2015 de 22/12/2015, emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, concluye puntualizando lo siguiente: 1. En virtud a la necesidad de facilitar y simplificar el pago de tributos aduaneros y pago de servicios que preste la Aduana Nacional, no es necesaria la creación de un nuevo Concepto de Pago exclusivo para la adquisición de Tokens; 2. El Concepto de Pago con Código N° 155 del anexo 1 de la Resolución de Directorio N° RD 01-013-03 de 13/06/2003, se adecua a las características propias de la adquisición de Tokens por parte de los operadores de comercio exterior, en cuanto a la descripción de alcance y su tratamiento tributario, mismos que serán proporcionados por la Aduana Nacional; 3. Se considera viable la modificación del Concepto de Pago con Código N° 155 de la Resolución de Directorio N° RD 01-013-03 de 13/06/2003.

Que el Informe AN-USO.GC. No. 344/2015 de 29/12/2015, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, entre sus conclusiones determina que es necesario contar con un código de concepto de pago para que a través de éste los Operadores de Comercio Exterior puedan realizar el depósito en la Entidad Financiera autorizada; asimismo, el referido informe señala que la Supervisoría de Recaudaciones, se encuentra en proceso de reclasificación y simplificación de todos los códigos de conceptos de pago tributarios e ingresos propios existentes, a fin de incrementar la simplificación y facilitación de la recaudación tributaria, por lo que sugerimos a su autoridad que el pago que vaya a ser realizado para la adquisición de "Tokens" que serán empleados para la implementación del

G.G. Albornoz A. A.N.B.

UEPNSGA Helmut A. Parde S. A.N.B.

UEPNSGA R. Chávez B. A.N.B.

U.S.O. Ivan Menezes A.N.B.

U.S.O. Jorge Schzale A.N.B.

D.A.L. María Fátima Peralta Ch. A.N.B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



# Aduana Nacional

uso de la firma electrónica, debe consignarse al concepto de pago N° 155 que actualmente se encuentra habilitado para el control de tránsito vía tarjetas magnéticas, debiendo realizarse las modificaciones que ameriten para que las mismas sean aprobadas por la Presidencia Ejecutiva mediante Resolución Administrativa, considerando el flujo de ingreso actual del citado código, esto por lo previsto en el numeral segundo de la Resolución N° RD 01-013-03 de 13/06/2003.

Que consiguientemente, el referido Informe AN-USO.GC. No. 344/2015, señala que se debe modificar la clasificación de conceptos de Pago de Ingresos Propios de la Aduana Nacional establecidos en el anexo 1 de la Resolución N° RD 01-013-03 de 13/06/2003, de la siguiente forma:

CÓDIGO	CONCEPTO DE INGRESO	DESCRIPCIÓN ALCANCE	TRATAMIENTO TRIBUTARIO	IVA	RESPONSABLE	IMPORTE	CUENTA
155	Adquisición de Tokens para Firma Electrónica o Digital	Venta de Token para almacenar el Certificado Digital para el Uso de Firma Electrónica o Digital	Por tratarse de un servicio prestado por la ANB, la vena de Tokens se encuentra alcanzado por el IVA	SI	Unidad de Servicio a Operadores (USO)	Variable	4169-03-D-353

G.G.  
A. P.  
ANB.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 200/2016 de 10/02/2016, concluye y recomienda sobre la base del Informe AN-UEPGC-I N° 071/2015 de 22/12/2015 emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y del Informe AN-USO.GC. No. 344/2015 de 29/12/2015, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, que la modificación de concepto de pago N° 155, en la clasificación de Conceptos de Pago de Ingresos de la Aduana Nacional, es procedente, en virtud a que se ajusta a la normativa y no la contraviene. En ese marco, se recomienda a la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, emitir la Resolución correspondiente en el ámbito de su competencia, conforme lo determinado en el inciso h) del Artículo 39 de la Ley General de Aduanas.

U.E.P.G.C.I.  
Helmuth A. Paricio S.  
ANB.

U.E.P.G.C.I.  
Roberto Chávez B.  
ANB.

U.S.P.  
Iva Meneses  
ANB.

Que el inciso h) del Artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que es atribución del Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

U.S.P.  
Roberto Chávez B.  
ANB.

## POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

D.A.I.  
Ma. de Fátima Peralta Ch.  
ANB.

*[Handwritten signature]*  
ANB.



**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Disponer la modificación del concepto de pago N° 155, en la clasificación de conceptos de Pago de Ingresos Propios de la Aduana Nacional, establecidos en el Anexo 1 de la Resolución de Directorio N° RD-01-013-03 de 13/06/2003, de la siguiente forma:

CÓDIGO	CONCEPTO DE INGRESO	DESCRIPCIÓN ALCANCE	TRATAMIENTO TRIBUTARIO	IVA	RESPONSABLE	IMPORTE	CUENTA
155	Adquisición de Tokens para Firma Electrónica o Digital	Venta de Token para almacenar el Certificado Digital para el Uso de Firma Electrónica o Digital	Por tratarse de un servicio prestado por la ANB, la venta de Tokens se encuentra alcanzado por el IVA	SI	Unidad de Servicio Operadores (USO)	Variable	4169-03-D-353

G.G. A.B.S.A. R.D.P. A.N.B.

U.E.P.N.S.G.A. Helmut A. Parado S. A.N.B.

U.E.P.N.S.G.A. Roberto Chávez B. A.N.B.

MDAV  
GG/AAPP  
UEPNSGA: FCHB  
USO: IMC/JAGZ  
GNJ: MJPP/MFPCH/VLCM  
HR UEPGC2015-285  
RA CATEGORIA 01

D.A.L. María Periana Padrona Ch. A.N.B.

*[Signature]*  
Marlene D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



U.S.O. Iván Meneses A.N.B.

U.S.O. Víctor Guzmán A.N.B.

www.aduana.gob.bo  
Linea gratuita 800-10-5001

**Aduana Nacional** 

**RESOLUCIÓN N° RA PE 01 003 16**

La Paz, febrero 19 de 2016

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el inciso a) del Artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, establece que constituyen ingresos propios de la Aduana Nacional, los recursos generados por los servicios especiales que preste, tales como supervisión de recintos aduaneros, control de tránsitos mediante tarjeta magnética, aforos físicos fuera de recintos aduaneros autorizados sean de importación o exportación, servicio electrónico de registro informático y otros cuya vigencia y aplicación se establecerá mediante resolución de la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional.

Que la Resolución de Directorio RD-01-013-03 de 13/06/2003, por la cual se aprobó la clasificación de los conceptos de pago correspondientes a ingresos propios de la Aduana Nacional e ingresos del Tesoro General de la Nación - TGN recaudados por la Aduana, en su Literal Segundo establece que la adición, modificación o supresión en la clasificación de conceptos de pago en forma posterior a la Resolución, se aprobará por Presidencia Ejecutiva mediante Resolución Administrativa.

Que el Informe AN-UEPGC-I N° 071/2015 de 22/12/2015, emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, concluye puntualizando lo siguiente: 1. En virtud a la necesidad de facilitar y simplificar el pago de tributos aduaneros y pago de servicios que preste la Aduana Nacional, no es necesaria la creación de un nuevo Concepto de Pago exclusivo para la adquisición de Tokens; 2. El Concepto de Pago con Código N° 155 del anexo 1 de la Resolución de Directorio N° RD 01-013-03 de 13/06/2003, se adecua a las características propias de la adquisición de Tokens por parte de los operadores de comercio exterior, en cuanto a la descripción de alcance y su tratamiento tributario, mismos que serán proporcionados por la Aduana Nacional; 3. Se considera viable la modificación del Concepto de Pago con Código N° 155 de la Resolución de Directorio N° RD 01-013-03 de 13/06/2003.

Que el Informe AN-USO.GC. No. 344/2015 de 29/12/2015, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, entre sus conclusiones determina que es necesario contar con un código de concepto de pago para que a través de éste los Operadores de Comercio Exterior puedan realizar el depósito en la Entidad Financiera autorizada; asimismo, el referido informe señala que la Supervisoría de Recaudaciones, se encuentra en proceso de reclasificación y simplificación de todos los códigos de conceptos de pago tributarios e ingresos propios existentes, a fin de incrementar la simplificación y facilitación de la recaudación tributaria, por lo que sugerimos a su autoridad que el pago que vaya a ser realizado para la adquisición de "Tokens" que serán empleados para la implementación del uso de la firma electrónica, debe consignarse al concepto de pago N° 155 que actualmente se encuentra habilitado para el control de tránsito vía tarjetas magnéticas, debiendo realizarse las modificaciones que ameriten para que las mismas sean aprobadas por la Presidencia Ejecutiva mediante Resolución Administrativa, considerando el flujo de ingreso actual del citado código, esto por lo previsto en el numeral segundo de la Resolución N° RD 01-013-03 de 13/06/2003.

Que consiguientemente, el referido Informe AN-USO.GC. No. 344/2015, señala que se debe modificar la clasificación de conceptos de Pago de Ingresos Propios de la Aduana Nacional establecidos en el anexo 1 de la Resolución N° RD 01-013-03 de 13/06/2003, de la siguiente forma:

CÓDIGO	CONCEPTO DE INGRESO	DESCRIPCIÓN ALCANCE	TRATAMIENTO TRIBUTARIO	IVA	RESPONSABLE	IMPORTE	CUENTA
155	Adquisición de Tokens para Firma Electrónica o Digital	Venta de Token para almacenar el Certificado Digital para el Uso de Firma Electrónica o Digital	Por tratarse de un servicio prestado por la ANB, la vena de Tokens se encuentra alcanzado por el IVA	SI	Unidad de Servicio a Operadores (USO)	Variable	4169-03-D-353

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 200/2016 de 10/02/2016, concluye y recomienda sobre la base del Informe AN-UEPGC-I N° 071/2015 de 22/12/2015 emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y del Informe AN-USO.GC. No. 344/2015 de 29/12/2015, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, que la modificación de concepto de pago N° 155, en la clasificación de Conceptos de Pago de Ingresos de la Aduana Nacional, es procedente, en virtud a que se ajusta a la normativa y no la contraviene. En ese marco, se recomienda a la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, emitir la Resolución correspondiente en el ámbito de su competencia, conforme lo determinado en el inciso h) del Artículo 39 de la Ley General de Aduanas.

Que el inciso h) del Artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que es atribución del Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

**PORTANTO:**

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Disponer la modificación del concepto de pago N° 155, en la clasificación de conceptos de Pago de Ingresos Propios de la Aduana Nacional, establecidos en el Anexo 1 de la Resolución de Directorio N° RD-01-013-03 de 13/06/2003, de la siguiente forma:

CÓDIGO	CONCEPTO DE INGRESO	DESCRIPCIÓN ALCANCE	TRATAMIENTO TRIBUTARIO	IVA	RESPONSABLE	IMPORTE	CUENTA
155	Adquisición de Tokens para Firma Electrónica o Digital	Venta de Token para almacenar el Certificado Digital para el Uso de Firma Electrónica o Digital	Por tratarse de un servicio prestado por la ANB, la vena de Tokens se encuentra alcanzado por el IVA	SI	Unidad de Servicio a Operadores (USO)	Variable	4169-03-D-353

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

MDAV  
GG/AAPP  
DEPNSGA\_FCHB  
USO: BUCJAGZ  
GNI: MUPP/MFFCH/VLCM  
HR UEPGC2015-285  
RA CATEGORÍA 01

  
Miguel Ángel Rivera Vázquez  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
ADUANA NACIONAL



**Aduana Nacional**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Freddy Luis Delgado Loza  
TECNICO ADMINISTRATIVO 2  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
Aduana Nacional de Bolivia